



RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de matadero y sala de despiece de porcino, cuya promotora es Complejo Ibérico de Extremadura, SL, en el término municipal de Zafra.
(2019062846)

N.º Expte.: IA19/00589.

Actividad: Matadero y sala de despiece de porcino.

Datos Catastrales: Polígono 12 parcela 54.

Término municipal: Zafra.

Promotora: Complejo Ibérico de Extremadura, SL.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de matadero y sala de despiece de porcino se encuentra encuadrado en el apartado f) del grupo 2, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un matadero y sala de despiece de porcino a ubicar en la parcela 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra.

La industria tendrá una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos/día, que se traduce en una capacidad de producción de canales de 291 tn/día. La capacidad de despiece será de 1.080 canales/día que supondrán 145,5 tn/día.



Las etapas en las que se dividirá cada una de las líneas productivas de la industria son las siguientes:

- Matadero: recepción de animales, inspección, estabulación de ganado, aturdido, colgado y degollado, ducha, escaldado y depilado, colgado, secado, chamuscado, eviscerado, partido, inspección veterinaria (post mortem), pesado y clasificado, almacenamiento frigorífico y expedición o despiece.
- Despiece: despiece de la canal, clasificado de piezas, almacenamiento frigorífico en cámara de conservación (lomos crudos y jamones), envasado, túnel de congelación, preparación de expedición y expedición.

Las edificaciones y superficies construidas asociadas al proyecto son las siguientes:

- Edificio principal (planta baja): 14.498,40 m².
- Edificio técnico (planta baja): 799,42 m².
- Depósitos depuradora: 1.062,00 m².
- Edificio depuradora: 156,80 m².
- Oficinas (planta primera): 1.089,18 m².

En cuanto a las superficies útiles de las principales zonas en las que se divide el edificio principal son las siguientes:

- Cuadras: 2.003,37 m².
- Zona de matanza: 2.104,78 m².
- Zona de despiece y almacenamiento: 8.066,85 m².

La industria contará con una estación depuradora de aguas residuales para el tratamiento de la totalidad de aguas residuales que se generen, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de abril de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 5 de agosto de 2019.



Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Sanidad Animal. Dirección General de Agricultura y Ganadería.	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zafra.	X
Demarcación de Carreteras en Extremadura. Ministerio de Fomento.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción.	-
ADENEX.	-
SEO BIRD/LIFE.	-
Agente del Medio Natural.	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, una vez estudiada la documentación presentada, informa que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Zafra.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Según los datos que obran en este Servicio, se encuentra en tramitación un expediente de Calificación Urbanística para la actuación y ubicación indicadas, con el número de expediente 19/077/BA.
 - La Calificación Urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).
 - Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa que el proyecto no presenta efectos negativos sobre los principales valores ambientales.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) lleva a cabo un análisis de las siguientes materias de su competencia: cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación; consumo de agua; y vertidos al dominio público hidráulico, obteniendo como resultado las siguientes conclusiones:
1. Se deberá revisar el estudio hidráulico (de inundabilidad) presentado, realizando una modelización con los caudales punta indicados en el presente informe.
 2. Para abastecer las necesidades hídricas de la industria se deberá solicitar una concesión de aguas públicas, independientemente del abastecimiento municipal, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso hídrico suficiente.
 3. Dado el significativo caudal que podría suponer la actividad frente al caudal actual de aguas residuales urbanas, la EDARI deberá permitir alcanzar un grado de depuración acorde al vertido previsto en el proyecto de la EDARU de la aglomeración urbana Zafra-Puebla de Sancho Pérez, por lo que los valores límite de emisión a la red de saneamiento deberán ser inferiores a los establecidos en la ordenanza municipal de vertido. Por tanto, se considera imprescindible que la promotora aporte los datos solicitados por el Área de Calidad de las Aguas en su escrito de 11 de julio de 2019.
- El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe en el que se concluye que la autorización deberá quedar condicionada a los siguientes aspectos:
- Que disponga de un lazareto con las dimensiones mínimas que garantizaran el bienestar de, al menos, una partida de animales que sean descargados en el matadero (entre 150-180), y que en un momento determinado pudiesen ser sospechosos de enfermedad o estuviesen en condiciones no adecuadas para el sacrificio, siendo necesario su aislamiento y control.
 - Que disponga de cuadras o establos de fácil limpieza y desinfección, en donde los animales gocen de comodidad física y protección, puedan ser tratados y alojados teniendo en cuenta su comportamiento normal, cumpliendo la normativa sanitaria en cuanto a bienestar animal y con unas dimensiones mínimas de, al menos, 2.318 m² para la primera fase y de 3.000 m² para la segunda fase de actividad.
 - Que disponga de un centro de limpieza y desinfección de vehículos, anexo al matadero, con las dimensiones adecuadas y dotado de suficientes puntos de trabajo para el número de camiones que se estimen vayan a entrar y salir por hora del mismo, de forma que las operaciones allí realizadas garanticen la eliminación de cualquier riesgo de propagación de enfermedad a través de los vehículos de transporte.



- Que disponga de fosa de purines con capacidad suficiente para albergar la cantidad que generan los animales tanto en la menor (sacrificio de 2.318 animales/día), como en la mayor fase de actividad (sacrificio de 3.000 animales/día) y teniendo en cuenta siempre para su cálculo, el compromiso que exista de retirada de los mismos.
 - Que disponga de estercolero con la capacidad de almacenamiento suficiente para la cantidad generada tanto en la menor (sacrificio de 2.318 animales/día), como en la mayor fase de actividad (sacrificio de 3.000 animales/día) y teniendo en cuenta la frecuencia de retirada de los mismos, al igual que sucede con la fosa de purines y como se ha descrito igualmente en el punto anterior.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad:
- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - Existencia de hábitats naturales de pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, y matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
 - Presencia de fauna de interés entre otras como, milano real, alcaraván, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, sapillo pintojo, lagarto ocelado, lagartija ibérica, lagartija colilarga, etc.
 - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
 - Se establecen medidas correctoras, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que la presente actuación no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de las zonas de protección de las mismas. Así mismo, se considera que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a las previsiones o a la adecuada explotación de la carretera.
- El Ayuntamiento de Zafra, como contestación a la consulta efectuada, remite documento de participación efectiva promovida desde el Ayuntamiento, una alegación presentada e informe técnico municipal sobre materias de su competencia para la continuación del expediente.

El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales hace constar lo siguiente:



- Que el planeamiento aplicable es el siguiente Plan General de Ordenación Urbana, y el suelo donde se pretende ubicar la instalación tiene la siguiente clasificación y calificación; Suelo No Urbanizable Común.

Los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento son usos considerados de utilidad pública o interés social, y al servicio de la carretera o agrícola, se considera de interés social aquellas industrias que por su carácter de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas no deban instalarse en suelo urbano o urbanizable y se dan las siguientes limitaciones: ocupación máxima 5 %; parcela mínima 20.000 m²; retranqueo a cualquier lindero 5 m; altura máxima II plantas (9 m máximo), salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior.

- Que el proyecto para la instalación de la actividad "Matadero y sala de despiece de porcino" sí es compatible con el planeamiento urbanístico.
 - Que el proyecto para la instalación sí es compatible con la Ordenanza aplicable para suelo no urbanizable.
 - Que estaba afectado por la modificación puntual número 13 de PGOU vigente, aprobada definitivamente.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, en la que se identifican los posibles impactos que pueden derivarse de la implantación y funcionamiento de la actividad y sus medidas preventivas y/o correctoras, especialmente las relacionadas con la generación de polvo, olores y ruidos, emisión de gases, emisión lumínica, generación de aguas residuales y otros residuos, cabe recalcar la importancia de su implantación y seguimiento.

Por otra parte, si bien no se hace referencia, en su caso a líneas eléctricas y otras instalaciones, deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, sobre protección de radiaciones radioeléctricas.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Zafra al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se ha presentado una alegación al proyecto de Matadero y sala de despiece de porcino en Zafra.

Esta alegación ha sido presentada por uno de los interesados, propietario de una parcela colindante a la parcela de ubicación del proyecto. Algunos de los temas tratados en la alegación son los siguientes: ruidos, emisión de contaminantes a la atmósfera, emisión de olores, vertidos accidentales y contaminación lumínica.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra, que tiene una superficie de 229,9 ha.

La superficie total ocupada por la industria asciende a unos 25.000 m², de los cuales aproximadamente 18.000 m² corresponden a la superficie construida del proyecto.

El proyecto se encuentra aislado de cualquier otra instalación industrial, por lo que la acumulación con otros proyectos se considera un aspecto poco significativo.

En lo que a utilización de recursos naturales se refiere, cabría destacar las necesidades hídricas del proyecto, que ascienden a 306.350 m³/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana será el órgano encargado de la concesión de aguas públicas necesaria para el abastecimiento de la industria, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.

Los principales residuos generados durante el funcionamiento de la industria serán lodos del tratamiento de aguas residuales, subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) y estiércoles. Todos los residuos serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, minimizando la generación de olores, para ser posteriormente retirados por gestor de residuos autorizado.

— Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la red Natura 2000, sin embargo, hay presencia de hábitats naturales (Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, y Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y de fauna de interés (milano real, alcaraván, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, etc.). No obstante, no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

— Características del potencial impacto.

El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación, por pérdida de individuos y destrucción del hábitat. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto por lo que no se considera un impacto significativo.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

En cuanto a las afecciones del proyecto sobre el medio hídrico, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se prevé en proyecto la depuración de todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial antes de su evacuación a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha considerado que el vertido indirecto previsto podría tener especial incidencia para la calidad del medio receptor, por lo que considera necesario emitir informe favorable previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Así mismo, para evitar la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se impermeabilizará toda la superficie que compone la instalación.

- Para el abastecimiento de agua de la industria, la promotora deberá solicitar una concesión de aguas públicas, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.
- En cuanto a la ocupación de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios de la Rivera de Alconera, será necesaria autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Consta que la promotora, con fecha 26/09/2019, solicitó la citada autorización ante la CHG.

Por todo ello, se estará a lo dispuesto por la CHG, en sus correspondientes autorizaciones, para la viabilidad del proyecto en lo que a afección al medio hídrico se refiere.

En cuanto a los condicionantes recogidos en el informe del Servicio de Sanidad Animal para el proyecto, se estará finalmente a lo que se establezca en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre bienes de interés cultural, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1,5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
- Las conducciones necesarias se realizarán respetando la vegetación autóctona, ajustando el trazado a caminos existentes. Solo se desbrozará la vegetación estrictamente necesaria. Una vez enterrada la conducción se restaurará el terreno a las condiciones originales.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para



minimizar los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dado que la ubicación propuesta está situada en medio de un entorno rural con ausencia casi total de infraestructuras, se deberá tener en cuenta la integración de los acabados de las obras a realizar, evitando la utilización de tonos llamativos o brillantes en cubiertas y paramentos exteriores, depósitos, etc.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



4.2. Medidas en la fase operativa:

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
 - Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
 - Purines de los establos del ganado.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.
- Todas las corrientes de aguas residuales, a excepción de las aguas pluviales limpias, serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.
- Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana para su vertido a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Zafra.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- El destino final de los estiércoles será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la Ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

No obstante, se propone en proyecto gestionar los lodos deshidratados procedentes de la depuradora como residuo, siendo retirados con una frecuencia diaria por gestor de residuos autorizado.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976 sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,518 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,518 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 1,920 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas natural. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 4: Chimenea asociada al horno de chamuscado de esterilización de 0,920 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas natural.



Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo C según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones, trámite que quedará incluido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno solo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4.3. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediata-

mente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4.4. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.5. Propuesta de reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- Se instalará una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual, alternando especies autóctonas típicas de la dehesa y muy relacionadas con el cerdo ibérico como son la encina, el alcornoque, la coscoja, el quejigo, etc.
- En las explanadas de aparcamiento se debería realizar una plantación de arbolado de sombra con especies no necesariamente autóctonas, pero de escasas necesidades hídricas y de mantenimiento, como pueden ser moreras, plátano de sombra, olmos, almeces, dispuestas las filas de especies alternas normalmente de Este a Oeste.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6. Programa de vigilancia:

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

4.7. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para la concesión de aguas y/o para el vertido (en este caso indirecto) de aguas residuales, deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Matadero y sala de despiece de porcino", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

